

**CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DE
TÉCNICOS CUBANOS EN EL ÁREA DE LA "PRODUCCIÓN E INDUSTRIA LÁCTEA"
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-**

En la ciudad de LA HABANA el día 28 de Diciembre de 2018,
comparece **POR UNA PARTE:** el Ministerio de la Agricultura de la República de
Cuba, representado en este acto por Gustavo Rodríguez López en su calidad
de Ministro Asesor con domicilio en la ciudad de La Habana en la
calle Av. Int. Dependencia correo electrónico g.rod@minag.gub.cu
y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental
del Uruguay, representado en este acto por la Dra. María Julia Muñoz, en su calidad de
Ministra, con domicilio en Reconquista N° 535, piso 9°, correo electrónico
ministra@mec.gub.uy y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de la
República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el Ing. Enzo Benech,
en su calidad de Ministro, con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle
Constituyente 1476, correo electrónico ministro@mgap.gub.uy

AMBAS PARTES: conscientes de la necesidad de apoyar la formación de técnicos cubanos en el área de la "Producción e Industria láctea" y decididos a reforzar los lazos de amistad y colaboración basados en los principios de igualdad y beneficio mutuo, reconocen su capacidad legal y poder de representación con que concurren en este acto y **CONVIENEN:** suscribir el presente Acuerdo Bilateral de Cooperación Técnica para la formación de Técnicos cubanos en el Área de la Producción e Industria Láctea, que se registrá conforme a los términos y condiciones que se expresan a continuación:

1) ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA – INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO TÉCNICO" suscrito el 6 de marzo de 1987 y aprobado en Uruguay por la Ley N° 16.290 de 11 de agosto de 1992, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Cuba, ambos países establecieron la realización de programas, proyectos y acciones de cooperación que resultasen de interés mutuo, así como la adopción de las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento. En lo económico industrial se estableció: A) La realización de proyectos conjuntos; B) La comercialización de plantas completas y bienes de capital y C) Complementación industrial. Por su parte, en lo científico – técnico se estableció: A) El intercambio de información, B) Investigaciones conjuntas, C) Adiestramientos, D) Asesorías y E) Intercambio de misiones técnicas. De igual forma, las partes, a través de dicho acuerdo previeron la adaptación de otras modalidades de intercambio y cooperación que resultasen de interés mutuo.

1.2.- De acuerdo a las coordinaciones efectuadas por los máximos representantes gubernamentales, de ambos países contratantes, desarrollados en el transcurso del año 2014, se propuso que Uruguay cooperaría con la especialización de Técnicos cubanos en el Área de "Producción e Industrialización Láctea". En tal sentido se iniciaron acciones tendientes al intercambio de formación Técnica, enmarcados en compromisos de cooperación recíproca estipulados en el referido "Convenio de Cooperación Económico – Industrial y Científico – Técnico" entre ambos Estados.

1.3.- Durante el transcurso del año 2016, en virtud de los Acuerdos de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de Uruguay y el Ministerio de Agricultura de Cuba, Uruguay recibió a una delegación de Técnicos del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de la Alimentación de la República de Cuba. En dicho marco se suscribió el Documento denominado "Acciones a Corto Plazo", acordadas durante la Visita a Uruguay de la Delegación Cubana, donde se acuerda organizar y desarrollar la segunda edición del curso de formación de técnicos en Producción e Industria Láctea durante el año 2017, dirigido a 18 (dieciocho) personas de nacionalidad cubana.

1.4.- En el año 2018, en reunión de consulta de las Cancillerías de la República Oriental del Uruguay y de la República de Cuba, celebrada en la ciudad de la Habana, ambos países resaltaron la pertinencia y los significativos resultados de las ediciones de los años 2015 y 2017, referidas al Diplomado en "Producción e Industria Láctea", acordando la oportunidad de una nueva edición prevista para el año 2019. Conforme lo preceptuado por la Ley N° 10.225 de 9 de setiembre de 1942 y la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, el Consejo de Educación Técnico Profesional/Universidad del Trabajo del Uruguay (en adelante CETP/UTU) elaboró el Plan de Formación de Técnicos Especializados en el área de referencia, en el que Uruguay cuenta con un amplio desarrollo y dispone de Instituciones educativas integrantes del Sistema Nacional de Educación Pública (en adelante SNEP) en condiciones de contribuir eficazmente en dicha formación.

1.5.- La PARTE CUBANA se verá beneficiada con un tercer Diplomado, en tanto podrá contar con un contingente de jóvenes Técnicos formados con los mayores estándares de calidad, brindándoles conocimientos que les permitan hallarse en condiciones de impulsar el desarrollo de la producción e industrialización láctea en su país. Dicho intercambio a su vez, resultará beneficioso para los estudiantes cubanos que conocerán la realidad productiva, social y cultural de nuestro país.

2) OBJETO DEL CONVENIO:

2.1.- Fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación recíproca en áreas de mutuo interés vinculadas a la educación y la formación académica, intensificando el conocimiento mutuo entre los dos Estados parte.

2.2.- Implementar y ejecutar programas de formación tendientes a la Especialización de Técnicos cubanos en áreas de interés relacionados con la "Producción e Industria Láctea", otorgando diplomatura específica.

3) OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1.- Obligaciones de la PARTE CUBANA:

- a) Monitorear el cumplimiento del Plan de Formación por parte de los estudiantes.
- b) Realizar el seguimiento de las acciones planificadas y previamente acordadas, de modo de observar si se están cumpliendo o no, con los objetivos de formación establecidos.
- c) Proporcionar asistencia a los estudiantes cada vez que ellos lo soliciten.
- d) Mantener un diálogo fluido con las autoridades institucionales a los efectos de realizar

d) Mantener un diálogo fluido con las autoridades institucionales a los efectos de realizar el seguimiento de las actividades.

3.2.- Obligaciones de la PARTE URUGUAYA:

El Ministerio de Educación y Cultura, tendrá la responsabilidad de conducir y articular la cooperación. Asimismo, se obliga a:

a) El diseño, la articulación e implementación de un Plan de Formación denominado "Diploma Internacional de Especialización en Producción e Industria Láctea", a cargo del CETP/UTU integrante del SNEP.

b) Promoverá la cooperación de la Universidad de la República (UDELAR), de la Universidad Tecnológica (UTEC) y otras instituciones relacionadas con la Producción e Industria Láctea, a efectos de su cooperación con la puesta en práctica del Plan de Formación diseñado por el CETP/UTU, aportando a tales fines: docentes, lugares de pasantías, laboratorios, entre otros.

c) Procurar que el CETP/UTU reciba a los estudiantes cubanos en las instalaciones de la "Escuela Superior de Lechería de Colonia Suiza" y les proporcione alojamiento, manutención y la infraestructura necesaria para la estadía y buen aprovechamiento de los cursos.

d) Asumir los gastos de transporte aéreo internacional, seguros de salud, garantizar el alojamiento, alimentación, equipos técnicos, materiales de estudio e insumos para actividades de Congresos, Seminarios, legalización de certificados y publicaciones.

e) Aportar para asumir tales compromisos, la cifra de \$ 942.000 (pesos uruguayos novecientos cuarenta y dos mil).

El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, tendrá la responsabilidad del pago mensual del estipendio asignado por concepto de Beca a cada Técnico cubano y el transporte en el territorio nacional necesario para garantizar todas las salidas de campo planificadas en la malla curricular.

Para asumir estos compromisos, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca erogará la cifra que asciende a \$ 740.000 (pesos uruguayos setecientos cuarenta mil).

4) EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS:

4.1.- Las partes evaluarán el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio, una vez concluido el plazo previsto para la realización del *Diplomado Internacional de Especialización en Producción e Industria Láctea*, a los efectos de considerar la pertinencia de la continuidad de estas acciones.

4.2.- Los organismos que se ocuparán de dicha evaluación serán por la PARTE URUGUAYA el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y por la PARTE CUBANA el Ministerio de la Agricultura. Dichas acciones tendrán un plazo de 30 (treinta) días a partir de la finalización de las actividades que se acuerden en el presente Convenio, para su realización y posterior comunicación entre las partes.

5) DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente, no se transfieran o proporcionen a terceras personas, sin el consentimiento previo escrito de cada una de ellas, conforme a la normativa vigente en la materia en sus respectivos países. Asimismo, cuando sea previsible que en las actividades propuestas puedan surgir cuestiones de derechos vinculados a la propiedad intelectual, las partes, de conformidad con sus normativas nacionales, dispondrán la protección adecuada y la asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual.

6) COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la comparecencia. Las notificaciones deberán hacerse por medio fehaciente. Se considerará fehaciente el acuse de recibo de la contraparte mediante correo electrónico.

7) INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de una o más obligaciones por cualquiera de las partes, la parte que se sintiere perjudicada podrá exigir la rescisión del Convenio, respetándose las ya cumplidas.

8) RESCISIÓN:

El Convenio podrá ser rescindido unilateralmente, por cualquiera de las partes, obligándose mutuamente solo a lo ejecutado a la fecha de la notificación escrita de una parte a otra de la voluntad de rescindir. La mencionada rescisión, no dará lugar a indemnizaciones especiales de clase alguna, teniendo derecho cada parte solo al monto de los pagos que hubiese recibido efectivamente y por lo que lleve ejecutado al momento de la notificación.

9) SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS:

Toda contienda que se suscite en relación a este Convenio, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes, teniendo siempre en cuenta ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlo y al principio de buena fe que los inspira.

10) ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN:

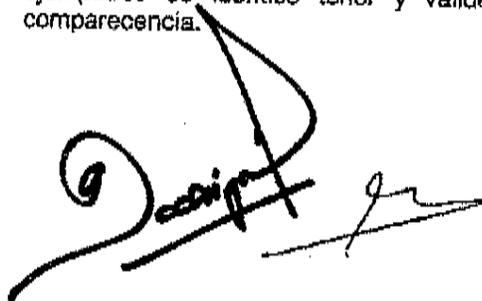
El presente Convenio se suscribe se considera vigente y válido por el plazo de 1 (un) año a contar desde la fecha de su celebración y suscripción.

11) ENMIENDAS:

Este Convenio de Cooperación puede enmendarse en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes. Tal enmienda, entrará en vigor a partir de la fecha que sea determinada por acuerdo de las partes y formará parte integrante del presente Convenio.

12) OTORGAMIENTO:

En señal de conformidad, las partes otorgan y suscriben el presente Convenio, en tres ejemplares de idéntico tenor y validez, en el lugar y la fecha indicados en la comparecencia.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by several cursive letters. The signature is written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of a series of cursive loops and strokes. The signature is written over a horizontal line.